

## **Ley que dispone exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de equipo de servidores para la instalación y funcionamiento de Gobierno Electrónico a favor del INAP**

**DECRETO NÚMERO 50-2010**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado, de acuerdo con la equidad y la justicia tributaria, así como determinar las bases de su recaudación, incluyendo exenciones y exoneraciones cuando sea procedente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Corea, a través de la Agencia de Cooperación Internacional de dicho País, ha efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Administración Pública, para el proyecto de establecimiento de un portal web para servicios públicos en Guatemala, justificándose la exoneración de impuestos y derechos arancelarios que afectan dicha importación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Aduana ubicada en el Puerto Quetzal, ingresó al País, equipo de servidores para funcionamiento electrónico de las operaciones del Gobierno de la República, número B/L No. HLCUSEL090526668, del 3 de junio de 2009, mismo que fue donado por el Gobierno de la República de Corea, a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea -KOICA-, a favor del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, para la instalación del Data Center del Proyecto para el Establecimiento de un Portal Web para Servicios Públicos en Guatemala.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**Ley que dispone exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de equipo de servidores para la instalación y funcionamiento de Gobierno Electrónico del Gobierno de Guatemala, a favor del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-**

**Artículo 1.** Se exonera por única vez del pago de todos los impuestos, derechos arancelarios e impuesto al valor agregado, que estipula la legislación vigente, sobre la importación de equipo de servidores para la instalación y el funcionamiento de Gobierno Electrónico del Gobierno de la República, según donación del Gobierno de la República de Corea, a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea -KOICA-, a favor del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, identificadas así: “Equipo para instalación del Data Center del Portal Web para Servicios Públicos en Guatemala, amparadas en B/L No. HLCUSEL090526668, emitido el 3 de junio de 2009 por Hapag- Lloyd, lista de empaque y factura sin número emitidos el 2 de junio de 2009”.

Asimismo, se exonera por única vez del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y los demás derechos arancelarios a la importación de equipo de medición catastral de alta precisión y sus respectivos programas de aplicación, a favor del Registro de Información Catastral -RIC-, derivado del Proyecto denominado “Crédito Mixto Suizo”.

**Artículo 2.** Se prohíbe la comercialización de los bienes a que se refiere el artículo anterior. Quien infrinja esta prohibición será sancionado por el delito de defraudación tributaria y casos especiales de defraudación tributaria de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.

**Artículo 3.** La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y el correspondiente control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

**Artículo 4.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA**  
PRESIDENTE

**CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA**  
SECRETARIO

**MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA**  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de diciembre del año dos mil diez.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**COLOM CABALLEROS**

Alfredo del Cid Pinillos  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Larios Ochaita  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL